



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL.

S/18016/Rev.1
21 abril 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Madagascar y Trinidad y Tabago:
proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América y la Jamahiriya Arabe Libia,

Sumamente alarmado por el peligro para la paz y la seguridad internacionales que representan los ataques armados cometidos por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América contra las ciudades libias de Trípoli y Bengazí,

Recordando la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea condenó inequívocamente y calificó de criminales todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y su seguridad,

Recordando asimismo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 1/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional 2/ y la Definición de la agresión 3/,

1. Condena el ataque armado cometido por los Estados Unidos de América en violación de la Carta de las Naciones Unidas y las normas de conducta internacional;
2. Exhorta a los Estados Unidos de América a que se abstengan inmediatamente de todo ataque o amenaza de ataque;
3. Condena todas las actividades terroristas, ya sea perpetradas por individuos, grupos o Estados;

1/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

2/ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

3/ Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo.

4. Exhorta a todas las partes a que se abstengan de recurrir a la fuerza, a que actúen con moderación respecto de esta crítica situación y a que resuelvan sus diferencias por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas apropiadas para restablecer y asegurar la paz en el Mediterráneo central y que mantenga al Consejo de Seguridad permanentemente informado sobre la aplicación de la presente resolución;

6. Decide mantener el asunto en estudio.

